

CG/2023/OCT/105 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ Y ABROGA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APROBADO MEDIANTE ACUERDO 089/02/2021 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de mayo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto legislativo 362 por el que se realizaron reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado y a diversas leyes secundarias en materia de mecanismos de participación ciudadana y se expidió, en consecuencia, la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita y la última reforma publicada a esta legislación data del 6 de junio de 2023.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.

- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 02 de marzo de 2023.
- V. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP), la cual presenta su última reforma el 29 de junio de 2023.
- VI. El 08 de julio de 2020, fue aprobado por el Instituto Nacional Electoral el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, documento que contempla su última modificación en junio de 2023.
- VII. El 13 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la creación de la Comisión Temporal para la Actualización de la Normativa Interna del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la cual quedó integrada por las y los Consejeros Electorales Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, Mtra. Graciela Díaz Vázquez y Dr. Adán Nieto Flores, habiéndose designado en la Secretaría Técnica Propietaria a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y en la Secretaría Técnica Suplente a la persona titular de la Jefatura de Normatividad y Consultas del Consejo.
- VIII. El 8 de febrero del 2021, fue aprobado en sesión ordinaria por unanimidad de votos por los integrantes del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de participación Ciudadana de San Luis Potosí, el Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, abrogando el aprobado en sesión de fecha 16 de enero de 2017.

- IX.** El día 02 de diciembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 0135 por medio del cual se expide la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, legislación que presenta su última reforma el 31 de julio de 2023.
- X.** El 28 de septiembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE), abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presenta su última reforma el 29 de julio de 2023.
- XI.** El 31 de marzo de 2023, fue aprobado en sesión ordinaria por unanimidad de votos por los integrantes del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de participación Ciudadana de San Luis Potosí el Manual de Remuneraciones de las personas servidoras públicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 21 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- XII.** El 28 de agosto de 2023, en sesión ordinaria de la Comisión Temporal para la actualización de la Normativa Interna del CEEPAC, fue aprobado el proyecto de Acuerdo del Consejo General, a través del cual se emite el citado Reglamento, instruyéndose a la Secretaría Técnica de la Comisión fuera remitido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo, para su presentación ante el Consejo General del CEEPAC.

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO



PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. Los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. De acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

CUARTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

QUINTO. Los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el numeral 35 de la Ley Electoral vigente en el Estado, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el organismo encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

SEXTO. El artículo 45 de la Ley Electoral del Estado, determina que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

SÉPTIMO. El artículo 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

OCTAVO. El artículo 49, fracción I, inciso j) de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos internos necesarios para su buen funcionamiento y de los demás organismos electorales.

El ejercicio de esta atribución es acorde con la jurisprudencia P./J. 30/2007, de rubro: *FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LIMITES*, en el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos.

En ese sentido, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de emitir, reformar y derogar su normatividad interna cuando así lo requiera su propia estructura y funcionamiento e incluso, abrogar y expedir nuevos ordenamientos, cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral, federal o local que impliquen modificaciones al presente instrumento normativo interno.

NOVENO. En consecuencia, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales antes citadas, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de emitir normas de carácter reglamentario para su funcionamiento, como lo es el Reglamento Interior del propio Consejo.

DÉCIMO. Aunado a lo anterior, de conformidad con el resolutive Segundo del acuerdo de creación de la Comisión Temporal para la actualización de la Normativa Interna aprobado en fecha 13 de agosto de 2021, los objetivos general y específico de dicha Comisión son los que a continuación se señalan:

(...)

SEGUNDO. Se crea la Comisión Temporal tendrá como objetivo general la actualización de la normativa interna del Consejo; y como objetivos específicos:

- 1. Analizar el impacto normativo de las reformas a diversas leyes que regulan la materia electoral y el funcionamiento del Organismo Electoral y proponer al Pleno del Consejo las reformas necesarias para actualizar y armonizar la normativa interna, así como, en su caso, los*

proyectos para emitir aquella que resulte necesaria.

2. *Realizar un análisis de los proyectos de emisión o propuestas de adecuación a la normativa interna, que le sean remitidas por las Comisiones competentes del Pleno del Consejo, así como por las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos.*

DÉCIMO PRIMERO. Por lo anterior, y teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Temporal de Actualización a la Normativa Interna antes transcritos, resulta particularmente necesario la emisión del Reglamento Interior del Consejo. Es importante precisar que, para la revisión, análisis y elaboración de la propuesta de expedición de un nuevo Reglamento Interior, la Comisión cumplió en sus términos la metodología contemplada en el Programa Anual de Trabajo, atendiendo a la experiencia, funcionalidad y operatividad actual del Organismo.

DÉCIMO SEGUNDO. Ahora bien, es importante destacar que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 1/200010, de rubro *FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA*, la fundamentación y motivación de los acuerdos que se emitan en el ejercicio de la facultad reglamentaria no requieren ser expresados en términos similares a los de otras autoridades; por lo que, para que se consideren fundados basta que se encuentre previsto en la Ley la facultad reglamentaria, cumpliendo con la motivación cuando el reglamento que se emite haga referencia a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, sin que esto signifique que todas y cada una de las disposiciones que integran el reglamento deban ser necesariamente materia

de una motivación específica. Esto es así, porque de acuerdo con el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad que cause molestias a los derechos previstos en el propio precepto debe estar fundado y motivado. En la mayoría de los casos se considera, que lo primero se traduce, en que ha de expresarse el precepto legal aplicable al caso.

En ese sentido, estos parámetros se cumplen, porque el numeral 49, fracción I, inciso j) de la Ley Electoral del Estado, faculta al Consejo General a expedir los reglamentos internos necesarios para su buen funcionamiento y de los demás organismos electorales. como es el caso del presente Reglamento Interior.

DE LA EMISIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DÉCIMO TERCERO. El artículo 36 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la Ley y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General.

DÉCIMO CUARTO. El artículo 469 de la Ley Electoral del Estado precisa que para el desempeño de sus actividades el Consejo contará con un cuerpo de funcionarios en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto que al efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 175 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, prevé que el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio. La descripción del cargo o puesto se hará a partir de sus objetivos y

funciones. El perfil del cargo o puesto incluirá los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ellos. Se integrará por dos apartados, el primero correspondiente a los cargos y puestos del Servicio del sistema del Instituto y, el segundo, a los cargos y puestos del sistema del Servicio de los Organismos Públicos Locales Electorales.

DÉCIMO SEXTO. Que, con motivo de la aprobación de la Ley de Juntas de Participación Ciudadana aprobada en los términos referidos en los antecedentes del presente acuerdo, es necesario distribuir las funciones que en dicha Ley le fueron encomendadas al Consejo Estatal Electoral.

DÉCIMO SÉPTIMO. Asimismo, con la aprobación del Manual de Remuneraciones del Consejo Estatal Electoral y dada la supresión de la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral se considera indispensable la redistribución de las funciones que la citada Dirección Ejecutiva venía ejerciendo hasta el mes de marzo de la presente anualidad, se consideró necesaria la adecuación de las funciones del personal que se integra a un área diferente, y de aquél que cambia funciones.

DÉCIMO OCTAVO. Por otra parte, el 28 de septiembre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE), abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, con dicha promulgación fue necesaria la revisión de la misma en cuanto a las facultades de este Consejo Estatal Electoral, a fin de insertarlas en el Reglamento Interior que aquí se presenta y es necesario precisar que con la emisión del presente ordenamiento interno se busca establecer las normas reglamentarias que regirán el correcto funcionamiento del Organismo Electoral, de su estructura orgánica en su esfera administrativa, así como el ejercicio de las atribuciones y facultades que, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado de San Luis Potosí, la Ley General

de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral del Estado y demás legislación aplicable que le confieren para la consecución de sus objetivos y fines, en estricta observancia a los principios rectores de la función electoral.

DÉCIMO NOVENO. Finalmente, con la finalidad de contar con un mejor orden en el Reglamento se propone una estructura y diseño de manera integral con la finalidad de contener las actividades que refieren al desarrollo institucional y aquellas que surgen derivado de procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana, en ese sentido, también se propone un nuevo orden por cuanto hace a títulos, capitulado y articulado y derivado del análisis realizado al Reglamento se consideró pertinente realizar los ajustes necesarios para mejorar la redacción por cuanto hace al lenguaje incluyente.

Que, con el propósito de regular la organización, determinar facultades, la delegación de las mismas y, en general, el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 36; 49, fracción I, incisos a) y j); y 469 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el presente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ Y ABROGA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APROBADO MEDIANTE ACUERDO 089/02/2021 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 35, 45, y 49, fracción I, incisos a) y j) de la Ley Electoral vigente en el Estado.

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **EMITE** el **REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA** el cual forma parte integral del presente acuerdo y se identifica como **ANEXO 1**.

TERCERO. Con la aprobación del presente acuerdo se abroga el Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, expedido por el Pleno del Consejo en fecha 8 de febrero del 2021.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo para que presente el proyecto del Manual de Organización del Consejo Estatal Electoral, atendiendo al contenido del presente Reglamento, lo que deberá efectuar en un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la publicación de este Reglamento y una vez realizado, remitirlo al Consejo General del Consejo para su aprobación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades Técnicas, a fin de que las actividades a su cargo sean distribuidas hacia el interior de sus áreas conforme las atribuciones y responsabilidades que les correspondan, hasta en tanto sea expedido el Manual de Organización del Consejo Estatal Electoral.

SEXTO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

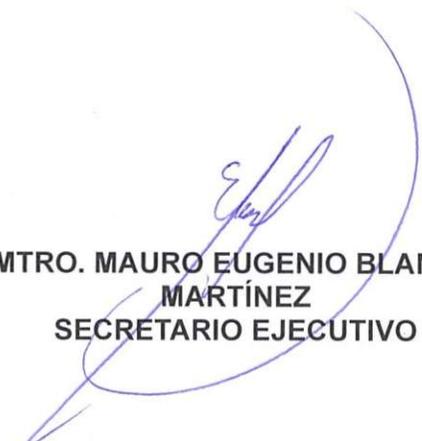
SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a que ordene la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, en los estrados del organismo y en la página electrónica www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que notifique el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes al momento de su aprobación, al Instituto Nacional Electoral a través del sistema diseñado para ese efecto, así como al Órgano Interno de Control del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha doce de octubre del año dos mil veintitrés.



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO